Nota DGNC N°3911/2024.

Asunción, 31 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	412678
Expediente	305858
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Seguros de bienes para el edificio DNA 1 costanera de la Dirección Nacional de Aduanas
Entidad	Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el convenio modificatorio ampliatorio nro. 3 con su correspondiente acto administrativo de aprobación, por el cual se realice el desglose del servicio a ser ampliado con sus cantidades, precios y detalles respectivos, teniendo en cuenta que en la presente documentación no es posible visualizar las cantidades a ser ampliadas y debe considerarse las limitaciones previstas en el art. 63 de la Ley 2051/03, es decir que las ampliaciones no rebase el 20% de las cantidades y no se modifiquen los precios unitarios o especificaciones técnicas.

2. Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia, se observa que el monto ampliado se ha prorrateado en los ítems adjudicados, existiendo una modificación al precio unitario establecido en el contrato principal publicado, indicamos a la contratante que no se pueden realizar la modificación de precios unitarios, además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

3. Se observa que el presente proceso no corresponde a la modalidad de contrato abierto, sin embargo, en la presenta adenda y el contrato principal se verifica que la contratante en el apartado de vigencia del contrato establece una fecha determinada y no indefinida sujeta a una condición, se solicita a la contratante aclarar el punto de referencia además de tener en cuenta para futuros procesos.

4. Conforme a las documentaciones remitida, según el convenio de referencia, se observa que el plazo ampliado es menor a la unidad de medida establecida en las bases concursales y el contrato, además de recordarles las limitaciones del Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos